



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia N. 015

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Eladis López Aguilar
Demandante	Pedro Pablo López Gonzalez
Radicación	633024089001-2020-00017-00

El apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, y partidario con facultad para ello, allegó al Despacho para su correspondiente estudio y aprobación, el trabajo de partición de los bienes pertenecientes al causante ELADIS LOPEZ AGUILAR, quien en vida se identificaba con la c.c. 4.425.921.

ANTECEDENTES

El menor PEDRO PABLO LOPEZ GONZALEZ, identificado con el NIUP 1.005.090.343, representado legalmente por su madre LUCERO GONZALEZ CARDENAS, identificada con la c.c. 24.674.809, presentó demanda para proceso de SUCESION INTESTADA del causante ELADIS LOPEZ AGUILAR, quien falleció en la ciudad de Pereira Risaralda, el día 15 de mayo de 2017, y quien tuvo su domicilio y el asiento principal de sus negocios en este municipio de Génova.

Mediante auto de fecha Julio 15 de 2020, se declaró abierto y radicado el mencionado proceso sucesorio, reconociéndose como heredero al menor demandante, se ordenó el emplazamiento previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, y se dispuso a oficiar a la DIAN para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

El emplazamiento ordenado se realizó a través del portal Web Justicia XXI, el día 14 de diciembre de 2020, sin que dentro del término correspondiente haya comparecido persona alguna con interés en el presente juicio sucesorio. Por su parte la DIAN informó que no figuran obligaciones

tributarias, aduaneras, ni cambiarias a nombre del causante LOPEZ AGUILAR.

El día 8 de abril del año que avanza, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, a la cual se le impartió aprobación, y se decretó la partición, reconociéndose como partidor al apoderado de la parte demandante, abogado IVAN TRUJILLO ARBELAEZ.

Una vez presentado el trabajo de partición, se corrió traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, transcurriendo en silencio absoluto.

CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte reclama tres presupuestos esenciales: i) El causante; ii) La masa sucesoral; y iii) Los asignatarios.

El causante: En el caso concreto se trata del señor ELADIS LOPEZ AGUILAR, c.c. 4.425.921 cuyo fallecimiento se encuentra probado en el plenario con el registro civil de defunción con indicativo serial 04604143.

La masa sucesoral:

- a) Cuota parte equivalente al 12.499% en común y proindiviso con otros comuneros vinculada a una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la carrera 10 No. 27-01 del municipio de Génova, identificada con la matrícula inmobiliaria número 282-32703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío. Avaluada en \$13.549.540.
- b) Cuota parte equivalente al 12.499% en común y proindiviso con otros comuneros vinculada a un predio rural denominado LAS VIOLETAS, vereda RIOS GRIS del municipio de Génova, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-32716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío. Avaluada en \$2.490.175,60.

El asignatario: Ostenta esta calidad en el presente caso, el joven PEDRO PABLO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la c.c. 1.005.090.343, y quien para el momento de la presentación de la demanda, no alcanzaba la

mayoría de edad, y consecuente con ello, estaba representado por su señora madre LUCERO GONZALEZ CARDENAS.

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los citados presupuestos, y verificado el trabajo de partición presentado, mediante el cual se adjudica los activos relacionados y se elaboró hijuela única a favor del heredero PEDRO PABLO LOPEZ GONZALEZ, se entrará a aprobar el trabajo de partición y adjudicación, realizando los demás ordenamientos legales a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes pertenecientes al proceso de sucesión intestada del causante ELADIS LOPEZ AGUILAR, quien en vida se identificaba con la c.c. número 4.425.921, por venir sujeto a las normas procedimentales de rigor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, y donde se asignó una UNICA HIJUELA para el ciudadano PEDRO PABLO LOPEZ GONZALEZ con c.c. 1.005.090.343, en calidad de hijo del causante, correspondiéndole el 100% del haber herencial, que son DIECISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$16.039.715), por concepto de la cuota parte equivalente al 12.499% en común y proindiviso del predio urbano casa de habitación y su correspondiente solar, ubicado en la carrera 10 número 27-01 del municipio de Génova, Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-32703 y ficha catastral 0101000000720001000000000, avaluado en la suma de \$13.549.540, y la cuota parte equivalente al 12.499% en común y proindiviso del predio rural denominado LAS VIOLETAS vereda RIO GRIS del municipio de Génova, Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-32716 y ficha catastral 0001000000130051000000000, avaluado en la suma de \$2.490.175,60.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria números 282-32703 y 282-32716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias auténticas de que trata el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia en la Notaría Única del Circulo de Génova, Quindío.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8beffba92d541e92f4186926cde152150b8b582aa88cf5ff42c9eb2cbd
d6e71f**

Documento generado en 02/06/2021 10:12:54 AM

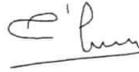
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 044

FIJACIÓN: 03-06-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria